



Asamblea General

Distr. limitada
25 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 23 del programa
Grupos de países en situaciones especiales

Argentina*: proyecto de resolución

Aplicación de la estrategia de transición gradual de los países que queden excluidos de la lista de países menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/206, de 20 de diciembre de 1991, y 59/209, de 20 de diciembre de 2004,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 2006/1, de 7 de febrero de 2006, 2007/34, de 27 de julio de 2007, y 2009/35, de 31 de julio de 2009, en lo que concierne a la necesidad de dar seguimiento a los progresos realizados por los países que queden excluidos de la lista de países menos adelantados y la importancia de que se tomen en consideración la naturaleza y el alcance de esos progresos al formular una estrategia de transición gradual para esos países,

Recordando además la decisión 2004/299 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2004, en la que se destacaban las propuestas del Secretario General sobre mecanismos concretos para aplicar una estrategia de transición gradual de los países que queden excluidos de la lista¹, así como las recomendaciones sobre las posibles características de una estrategia para la transición gradual, que figuran en el informe del Comité de Políticas de Desarrollo sobre su décimo período de sesiones²,

1. *Reitera* la importancia de asegurar que la exclusión de un país de la lista de países menos adelantados nunca afecte los progresos que el país haya conseguido y que permitieron considerar que sería capaz de llevar a cabo sus actividades de desarrollo sin recibir el trato de país menos adelantado;

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

¹ E/2004/94.

² Véase E/2008/33.



2. *Insta* a todos los asociados bilaterales y multilaterales para el desarrollo y el comercio a que prosigan o redoblen sus esfuerzos por contribuir a la plena aplicación de la resolución 59/209, con miras a lograr que se cumpla de manera efectiva el objetivo reiterado en el párrafo 1 *supra*;

3. *Aguarda con interés* el informe que el Secretario General le presentará en su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre el apoyo prestado efectivamente por los asociados para el desarrollo y los socios comerciales a los países que hayan quedado excluidos o estén en proceso de quedar excluidos de la lista de países menos adelantados y sobre las posibles maneras de asegurar que la transición sea gradual, en consonancia con la resolución 65/171 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2010;

4. *Decide* que la asistencia para gastos de viaje que durante mucho tiempo las Naciones Unidas han venido dispensando a los países menos adelantados se concederá, si la solicitan, a Cabo Verde y Maldivas por un período de tres años, que comenzará inmediatamente después de la aprobación de la presente resolución, y que se concederá ese mismo beneficio, también previa solicitud y por un período de tres años, a cualquier otro país que quede excluido de la lista de países menos adelantados;

5. *Insta* al Comité de Políticas de Desarrollo a que, con la asistencia y el apoyo de otras entidades competentes, siga vigilando por un período de al menos tres años los avances en materia de desarrollo efectuados por los países que hayan dejado de figurar en la lista de países menos adelantados, preste especial atención a la eficacia del proceso de transición gradual de esos países e informe al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo sobre sus conclusiones al respecto.
